

CONTRATO PARA LA "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE RACKS PARA EL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DEL ARCHIVO DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, NITIDO TALLER CREATIVO S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL EL LIC. DIEGO RAFAEL ROBLES CABRERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PROVEEDOR"; Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "INSTITUTO" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. – El 05 cinco de julio de 2024 dos mil veinticuatro en su Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones del "INSTITUTO" se aprobaron las bases de Licitación Pública Local con Concurrencia del Comité No. IJA-LPL-CCC-12/2024 "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE RACKS PARA EL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DEL ARCHIVO DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO".

SEGUNDO.- La Dirección de Administración y Planeación del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, a través de la Unidad Centralizada de Compras, publicó en su página Web Oficial la Convocatoria a participar en la Licitación antes mencionada el día 05 cinco de julio de 2024 dos mil veinticuatro, de acuerdo al artículo 47 apartado 1, de la Ley de Compras Gubernamentales Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus municipios, la "LEY" y lo establecido en el calendario de las BASES de la "Licitación".

TERCERO. – El 09 nueve de julio de 2024 dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la VISITA DE CAMPO en cumplimiento al numeral 6 de las BASES de la Licitación en cuestión, el cual establece la "VISITA DE CAMPO"

CUARTO. - El día 11 once de julio de 2024 dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la JUNTA DE ACLARACIONES, en cumplimiento a los artículos 63 y 70 de la "LEY", así como al numeral 7 de las BASES de la "Licitación" en comento.

QUINTO. - El 6 seis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, se llevó a cabo el Acto de PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS de los Participantes, en apego a los artículos 64, 65 y demás relativos de la "LEY", artículo 22 del "REGLAMENTO" así como al numeral 9 de las BASES que gobernaron la "Licitación" analizada, el cual establece la "PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS".

SEXTO. - Al Acto de PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS, asistieron los Representantes del Comité de Adquisiciones; y dos Participantes a la "Licitación" en cuestión, siendo los siguientes: **CARLOS MATEOS GUZMÁN** quien manifestó ser persona física y Ana Gabriela Hernández Jiménez en representación de la empresa **NITIDO TALLER CREATIVO S.A. DE C.V.**, cuyas Propuestas fueron entregadas en tiempo y forma, como consta en el Acta respectiva.

GA
x
G



[Handwritten signature]

SÉPTIMA. - El 23 veintitrés de agosto del año en curso, se emite el FALLO DE ADJUDICACIÓN de la Licitación Pública Local con Concurrencia No. IJA-LPL-CCC-12/2024, para la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE RACKS PARA EL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DEL ARCHIVO DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO", con cargo a Recursos de origen FEDERAL DERIVADOS DE PARTICIPACIONES NO CONDICIONADAS 2024 (Recursos Federales no Etiquetados), proveniente del .5% constitucional asignado al poder judicial para proyectos de infraestructura, específicamente con Recursos de la Partida Presupuestal de "MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA", Capítulo 5000, partida 5111, de conformidad con lo establecido en las BASES.

DECLARACIONES:

I.- Declara el "PROVEEDOR" por conducto de su Representante Legal:

1. Que es una Sociedad Mercantil, constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según lo acredita con la Escritura Pública [REDACTED]
[REDACTED] Conurbada, con Adscripción en el Municipio de Tlaquepaque y actuando en el Municipio de Zapopan, ambos del Estado de Jalisco, Lic. Salvador Guillermo Plaza Arana, inscrita en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, bajo Inscripción [REDACTED]
2. Que tiene como Objeto Social, entre otros, la compra, venta, comercialización, distribución de aparatos, sistemas, equipos, tecnologías y demás bienes de uso comercial e industrial y cualquier tipo de bienes y actividades que son objeto de comercio e industria.
3. Que para este Acto se encuentra debidamente representada por su Representante Legal **Diego Rafael Robles Cabrera**, quien cuenta con las facultades legales necesarias para la celebración del presente Contrato y para obligar a su Representada en términos del presente, tal y como lo acredita con la Escritura Pública [REDACTED] e [REDACTED], Jalisco, Lic. Víctor Hugo Uribe Vázquez, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, inscrita en el Registro Público de Comercio, con datos de Inscripción NCI [REDACTED] facultades que manifiesta bajo formal protesta que a la fecha del presente Contrato no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
4. Que se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de [REDACTED]
5. Que comparece a celebrar el presente Contrato a fin de establecer los términos y condiciones bajo los cuales serán entregados los "BIENES" los cuales se detallan en la cláusula PRIMERA del presente Contrato.
6. Que su Representada cuenta con todas y cada una de las autorizaciones, registros y permisos que debe tener, tal como lo establecen las leyes y reglamentos aplicables y correspondientes para cumplir el objeto del presente acuerdo de voluntades, y lo acredita con:
 - Registro Federal de Contribuyentes: NTC220706PW1.
 - Registro del RUPC: P36376

7. Que, para los efectos legales del presente instrumento, establece como su domicilio el señalado en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA, de este Contrato.

II.- Declara el "INSTITUTO" por conducto de su Representante Legal:

1. Que es un Órgano del Poder Judicial competente y rector en Materia de Medios Alternativos de Justicia, con Autonomía Técnica y Administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.
2. Que su Director General tiene personalidad Jurídica para suscribir el presente Contrato acorde a lo establecido en la fracción III del artículo 28 del mismo ordenamiento Legal, así como con el artículo 31 del Reglamento Interno del "INSTITUTO".
3. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes IJA101202FW2
4. Que cuenta con Recurso Público proveniente del .5% constitucional asignado al poder judicial para proyectos de infraestructura asignado conforme el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2024, con la disponibilidad específica de la Partida Presupuestal de "MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA", Capítulo 5000, partida 5111.
5. Que, para los efectos legales del presente Instrumento, señala como su domicilio el señalado en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA, de este Contrato.
6. Comparece a celebrar el presente Contrato a fin de establecer los términos y condiciones bajo los cuales serán adquiridos los "BIENES", mismos que se detallan en la cláusula PRIMERA del presente Contrato y que para su celebración no existe error, dolo, violencia, enriquecimiento ilícito o lesión.

Derivado de lo anterior, y estando de acuerdo con las declaraciones anteriores, las "PARTES" se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. Las "PARTES" celebran este instrumento para la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE RACKS PARA EL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DEL ARCHIVO DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO", por lo que el "PROVEEDOR" se obliga a proporcionar al "INSTITUTO" los "BIENES" consistentes en lo siguiente:

PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	Adquisición e instalación de racks mediante el sistema Menorack, con las siguientes especificaciones: Menorack 4 niveles. Medidas 2.438 largo x 2.54 alto x .50 ancho Calibre 12. 500kg por nivel de peso. Marco U33 Viga de 2235 MM Panel Metálico. Piso Metálico. Perno de Seguridad. Tornillo. Calza de Nivelación. Entrega e instalación en las oficinas ubicadas en la calle Manuel Acuña, identificado con el número 1645, Colonia Santa Teresita en Guadalajara, Jalisco, en planta baja y planta alta. Garantía: 5 años de garantía.	Pieza	48	\$ 16,250.00	\$ 780,000.00
2	Adquisición e instalación de racks mediante el sistema Menorack, con las siguientes especificaciones: Menorack 4 niveles. Medidas 2.48 largo x 2.54 alto x .50 ancho Calibre 12. 500kg por nivel de peso. Marco U33 Viga de 2235 MM Panel Metálico. Piso Metálico. Perno de Seguridad. Tornillo. Calza de Nivelación. Entrega e instalación en las oficinas ubicadas en la Av. Enrique Díaz de León #341, colonia Villaseñor, Guadalajara, Jalisco. Garantía: 5 años de garantía.	Pieza	10	\$ 16,250.00	\$ 162,500.00

3	Adquisición e instalación de racks mediante el sistema Menorack, con las siguientes especificaciones: Menorack 3 niveles Medidas 2.48 largo x 2.54 alto x .50 ancho Calibre 12. 500kg por nivel de peso. Marco U33 Viga de 2235 MM Panel Metálico. Piso Metálico. Perno de Seguridad. Tornillo. Calza de Nivelación. Entrega e Instalación en las oficinas ubicadas en la Av. Enrique Diaz de León #341, colonia Villaseñor, Guadalajara, Jalisco. Garantía: 5 años de garantía	Pieza	6	\$ 13,800.00	\$ 82,800.00
4	Adquisición e instalación "Piso metálico para estructura doble nivel", con las siguientes especificaciones: Piso Metálico medidas 1.21m ancho x 7.20m largo Entrega e Instalación en las oficinas ubicadas en la Av. Enrique Diaz de León #341, colonia Villaseñor, Guadalajara, Jalisco. Garantía: 5 años de garantía.	Pieza	1	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00

SUBTOTAL	\$ 1,055,300.00
IVA	\$ 168,848.00
MONTO TOTAL	\$ 1,224,148.00

El "PROVEEDOR" NITIDO TALLER CREATIVO, S.A. DE C.V., se obliga a entregar los "BIENES" en los términos y condiciones de la descripción que anteriormente se precisó quien asimismo cumplirá con las especificaciones, características y las condiciones establecidas en las bases de la Licitación Pública Local con Concurrencia del Comité No. IJA-LPL-CCC-12/2024, el FALLO DE ADJUDICACIÓN, y en la propia propuesta técnica y económica presentadas por el licitante adjudicado, por lo que el "PROVEEDOR" será responsable por los defectos, vicios ocultos, seguridad o falta de calidad en general de los "BIENES" y cualquier otro incumplimiento en que pueda incurrir en los términos del presente Contrato .

SEGUNDA. - IMPUESTOS Y DERECHOS. El "INSTITUTO" cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, que deberá presentarse desglosado en los documentos que reúnan los Requisitos Fiscales correspondientes.

Todos los demás Impuestos y Derechos que se deriven del presente Contrato, serán cubiertos por el "PROVEEDOR", de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

TERCERA. - ANTICIPO. No se otorgarán Anticipos.

CUARTA. - PRECIO. El "INSTITUTO" se obliga a realizar el pago por concepto de la entrega de los "BIENES" al "PROVEEDOR", por la cantidad de \$1,224,148.00 (Un millón doscientos veinticuatro mil ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, de conformidad con los costos desglosados en la cláusula PRIMERA.



Handwritten signatures and initials in blue ink.

QUINTA. - FECHA Y FORMA DE PAGO. Las "PARTES" acuerdan que, la cantidad a la que se hace alusión en la cláusula que antecede, el "INSTITUTO" deberá cubrirla en una sola exhibición. Dicho pago se efectuará mediante Transferencias a la CLABE Interbancaria del banco [REDACTED] nombre de NÍTIDO TALLER CREATIVO S.A DE C.V.

Lo anterior habrá de realizarse a más tardar dentro de los 20 veinte días naturales posteriores a la fecha de recepción de los "BIENES", previo ingreso de su Factura correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, ante la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales; por lo que una vez que la "Jefatura" en comento plasme el Sello de Recepción y Firma del personal de la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Factura antes señalada y, en su caso, se otorgue el Oficio de Entera Satisfacción, se considera concluida la entrega de Documentos y recepción de los "BIENES", de acuerdo con lo plasmado en el FALLO DE ADJUDICACIÓN.

SEXTA. - LUGAR Y HORARIO DE ENTREGA. La entrega de los "BIENES" deberá realizarse en los siguientes domicilios, sin costo para el "INSTITUTO":

PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	Adquisición e instalación de racks mediante el sistema Menorack, con las siguientes especificaciones: Entrega e Instalación en las oficinas ubicadas en la calle Manuel Acuña, identificado con el número 1645, Colonia Santa Teresita en Guadalajara, Jalisco, en planta baja y planta alta.	Pieza	48
2	Adquisición e instalación de racks mediante el sistema Menorack, con las siguientes especificaciones: Entrega e Instalación en las oficinas ubicadas en la Av. Enrique Diaz de León #341, colonia Villaseñor, Guadalajara, Jalisco.	Pieza	10

PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
3	Adquisición e instalación de racks mediante el sistema Menorack, con las siguientes especificaciones: Entrega e Instalación en las oficinas ubicadas en la Av. Enrique Diaz de León #341, colonia Villaseñor, Guadalajara, Jalisco.	Pieza	6
4	Adquisición e instalación "Piso metálico para estructura doble nivel", con las siguientes especificaciones: Entrega e Instalación en las oficinas ubicadas en la Av. Enrique Diaz de León #341, colonia Villaseñor, Guadalajara, Jalisco.	Pieza	1

SÉPTIMA. - PLAZO DE ENTREGA DE LOS "BIENES". El "PROVEEDOR" se obliga a entregar los "BIENES" desglosados en la cláusula PRIMERA, en una sola exhibición, en el plazo máximo de 8 semanas a la firma del presente contrato.

OCTAVA. - DURACIÓN Y VIGENCIA. La vigencia del presente instrumento contractual comenzará a correr a partir del día de su firma, y concluirá una vez vencido el plazo señalado para la entrega de los "BIENES" en la cláusula SÉPTIMA, a excepción de todas las garantías pactadas en este sinalagmático, las cuales seguirán surtiendo sus efectos hasta el término de la vigencia para cada una de ellas pactada, y que se precisan en la cláusula primera de este contrato.

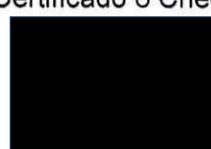
Se hace la aclaración que Garantía material referida en el párrafo inmediato anterior, es diferente e independiente a la que refiere la cláusula Novena de este **contrato**.

Las PARTES acuerdan que el "INSTITUTO", no estará obligado a recibir o aprobar aquellos "BIENES" que el "PROVEEDOR" intente entregar cuando, a juicio del "INSTITUTO", las características de los mismo difieran, o sean inferiores a aquellas señaladas en el "FALLO", así como las ofertadas en la propuesta del "PROVEEDOR". La falta de aceptación o aprobación del bien con motivo de la presente cláusula, aun en casos en que hayan sido entregados los bienes por parte del "PROVEEDOR", no será motivo para considerar interrumpido el plazo pactado para su entrega para efectos de las penas convencionales, e inclusive la rescisión del presente Contrato.

NOVENA. - DE LA FORMA DE GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES. En caso de que el Monto Total del Contrato, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sea superior al equivalente a cuatro mil veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), el "PROVEEDOR" deberá entregar una Garantía del 10% (*diez por ciento*) del Monto Total, IVA incluido, para responder por el cumplimiento de las Obligaciones establecidas en las BASES, en el Contrato y la Orden de Compra, de conformidad con la Normatividad vigente.

La Garantía deberá ser a través de Fianza, Cheque Certificado o Cheque de Caja.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



En el caso de la Fianza, ésta deberá ser otorgada mediante Póliza que expida la compañía autorizada con domicilio en el Estado. Cuando la Afianzadora que expida la Fianza tenga su domicilio fuera de Jalisco, deberá exhibirse la Garantía, con la aceptación de la Afianzadora, de que se someten a la competencia de los juzgados del fuero común o federal con jurisdicción en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Dicha Póliza de Fianza deberá contener el texto del Anexo 15 Fianza del 10% (diez por ciento) del cumplimiento del Contrato a favor del "INSTITUTO", previsto en el artículo 76 fracción IX y 84 de la "LEY".

Dichas Garantías deberán constituirse en Moneda Nacional y estarán en vigor a partir de la fecha del Contrato u Orden de Compra, pudiendo ser exigibles en cualquier tiempo.

En caso de prorrogarse el término de la vigencia de la entrega de los "BIENES" o del Contrato, el "PROVEEDOR" estará obligado a modificar el Monto o vigencia de la Fianza original para cumplir con los nuevos Montos o Plazos pactados en la prórroga, notificando el "PROVEEDOR" de tal hecho a su Afianzadora.

El hecho de no cumplir con la presentación de la Garantía, prórroga, sustitución o ampliación en comento, esto será causa suficiente para cancelar el Contrato u Orden de Compra de forma administrativa, pudiendo adjudicársele al Segundo Lugar que haya presentado la mejor Propuesta dentro de este proceso de Adquisición.

DÉCIMA. - PENA CONVENCIONAL. En caso de que el "PROVEEDOR" tenga atraso en la entrega de los "BIENES", por cualquier causa que no sea responsabilidad directa del "INSTITUTO", se le aplicará una pena convencional sobre el importe de los "BIENES" adquiridos, de conformidad a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (Naturales)	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento
De 11 diez hasta 20 veinte	10% diez por ciento
De 21 veintiún días de atraso en adelante	Se rescindirá el Contrato a criterio del "INSTITUTO"

DÉCIMA PRIMERA. - DE LA CESIÓN. El "PROVEEDOR" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados de este Contrato y sus anexos. Sin embargo, podrá ceder los derechos de cobro, siempre y cuando cuente con el consentimiento por escrito previo y expreso del "INSTITUTO" para tal fin.

DÉCIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE RESCISIÓN. – El “INSTITUTO” podrá optar por el cumplimiento forzoso del Contrato o rescisión, sin necesidad de Declaración Judicial alguna para que operen, cuando el “PROVEEDOR” incumpla con cualquiera de las obligaciones asumidas en las bases de la Licitación Pública Local con Concurrencia del Comité No. IJA-LPL-CCC-12/2024, en el FALLO DE ADJUDICACIÓN, y en la propia propuesta técnica y económica presentada por el licitante adjudicado, que dieron origen a este Contrato o en particular cualquier incumpliendo a lo establecido en el presente Contrato.

Será causa de rescisión expresa sin responsabilidad para el “INSTITUTO” y sin necesidad de Declaración Judicial previa, cuando los “BIENES” entregados por el “PROVEEDOR” derivado de este Contrato, sea de características inferiores a las solicitadas, en perjuicio del “INSTITUTO”. Este hecho será notificado por escrito al “PROVEEDOR”, por cualquiera de los medios autorizados por el “PROVEEDOR” en este Contrato o por los que se lleguen a autorizar por **escrito**.

Las “PARTES” contratantes de común acuerdo, convienen en que será causa de Rescisión del presente Contrato, el incumplimiento parcial o total de las obligaciones recíprocas a su cargo, dando cabida al reclamo indemnizatorio para la “PARTE” afectada, mediante el procedimiento judicial respectivo. Si el “INSTITUTO” decidiera rescindir el Contrato, por causas imputables al “PROVEEDOR”, cobrará a este una pena convencional cuyo importe será del 10% del valor del Contrato.

En forma independiente a la Pena Convencional pactada, si la Rescisión contractual o cancelación de la Orden de Compra se ejecutara por incumplimiento del “PROVEEDOR”, con motivo de un Acto u omisión que cause daños y perjuicios al “INSTITUTO”, el “PROVEEDOR” responderá hasta por el cien por ciento de aquéllos.

DÉCIMA TERCERA. - DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN DE LO CONTRATADO. En caso de que el “INSTITUTO”, en cualquier momento, detecte que las características de los “BIENES” difieren, o sean inferiores de aquellas señaladas en el FALLO DE ADJUDICACIÓN, éste podrá solicitar la devolución correspondiente y el “PROVEEDOR” se obliga a la reposición sin costo adicional del servicio contratado que sea defectuoso o diferente. Lo anterior, aun cuando haya sido entregado y recibido de conformidad en la fecha de la entrega establecida en el presente Contrato y atendiendo a los términos pactados en las cláusulas precedentes.

Ahora bien, en caso de rescisión del presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial previa, el “PROVEEDOR” se obliga devolver las cantidades pagadas por el “INSTITUTO” más los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver, y a recibir a su costa los bienes que sean rechazados por el “INSTITUTO”, por resultar defectuosos, faltos de calidad en general o por ser de diferentes especificaciones a las solicitadas. Los intereses mencionados se computarán a partir de que se le requiera por la entrega de dichos importes económicos y por todo el tiempo en que permanezca insoluto el pago o reembolso por parte del “PROVEEDOR”.

DÉCIMA CUARTA. - CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. Ninguna de las "PARTES" será responsable por daños, demandas o reclamaciones, de cualquier naturaleza proveniente de caso Fortuito o de Fuerza Mayor.

La "PARTE" que reclame Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, notificará por escrito a la otra "PARTE" inmediatamente después de que sobrevenga dicho acontecimiento, especificando los detalles, la duración estimada del mismo, así como el posible atraso en la ejecución y entrega del "BIENES", debiendo también de notificar por escrito a la otra "PARTE", tan pronto como el Caso Fortuito o de Fuerza Mayor haya terminado.

Se entiende por Caso Fortuito o de Fuerza Mayor cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable, que impida a las "PARTES" afectadas el cumplimiento de las obligaciones contraídas, en virtud de este Contrato. Si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha "PARTE", y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha "PARTE" no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia.

Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el Caso Fortuito o de Fuerza Mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- a) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos.
- b) Incendios.
- c) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje.
- d) Huelgas u otras disputas laborales en México.
- e) Leyes.

Queda expresamente convenido que el Caso Fortuito o de Fuerza Mayor no incluirá:

- a) Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las "PARTES" para la entrega del "SERVICIO", excepto y en la medida en que dicho atraso en la entrega sea causado por un Caso Fortuito o de Fuerza Mayor.
- b) Cualquier Acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte del "PROVEEDOR".

DÉCIMA QUINTA. - RELACIONES LABORALES. Ambas "PARTES" manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente Contrato, no crea respecto de una y otra, relación alguna de Patrón, Mandatario, Subordinado, Dependiente o Empleado. En tal razón, el "PROVEEDOR" será responsable por él o las personas que contrate o emplee con motivo de la entrega de lo adquirido con este Contrato, obligándose a responder y sacar a salvo a la receptora final denominada en este instrumento como el "INSTITUTO" y a su personal y directivos, de cualquier acción o derecho derivado por concepto de prestaciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, de seguridad social, fiscal, civil, penal o cualquier otra, en el entendido que lo señalado con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que dure vigente este Contrato.

DÉCIMA SEXTA. - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. - Para todas aquellas comunicaciones y notificaciones que las "PARTES" deban hacer o enviarse relacionadas con el presente Contrato, deberán hacerse por escrito, firmadas por el Representante Legal y entregarse en el domicilio señalado en la cláusula siguiente del presente Contrato; debiendo recabar de la otra "PARTE" o de cualquiera de las personas que integran cada "PARTE", el Acuse de Recibido correspondiente, en el entendido de que la comunicación se considerará entregada o la notificación realizada, en la fecha que conste en el mencionado Acuse de Recibido; por lo que cualquier Notificación o Requerimiento practicados en el domicilio designado por cada una de ellas surtirán plenamente los efectos legales **correspondientes**.

Por lo que, en caso de cambio de aquéllos, se obligan a notificarse respectivamente por escrito y recabando el Acuse de Recibido correspondiente, dentro de los 3 tres días hábiles anteriores al cambio de sus Domicilios.

Las "PARTES" convienen que las designaciones de los Domicilios convencionales respectivos no es impedimento para que con posterioridad se pacte la comunicación electrónica para la práctica de notificaciones y requerimientos, en el entendido de que lo anterior deberá ser por escrito.

DECIMA SÉPTIMA. - DOMICILIOS CONVENCIONALES. - Las "PARTES" señalan como sus domicilios convencionales para todo Acto, Aviso o Notificación que se relacionen directa o indirectamente con el presente Contrato, los que enseguida se citan;

El "INSTITUTO": Av. Enrique Díaz de León # 316, Col. Villaseñor, CP. 44600, Guadalajara Jalisco. Atención a: GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA.

El "PROVEEDOR": Calle: Valparaíso # 2390, Interior 6 Col: Providencia, CP.44630, Guadalajara Jal. Atención a: DIEGO RAFAEL ROBLES CABRERA.

DÉCIMA OCTAVA. - DECLARACIÓN DE APORTACIÓN "CINCO AL MILLAR" PARA EL FONDO IMPULSO JALISCO, EL "FONDO". De conformidad con los artículos 59 y 149 de la "LEY", el "PROVEEDOR" entregó conjuntamente con su Propuesta una Declaración por escrito en los términos del Anexo 7 de las BASES, en el que hizo constar su **NEGATIVA** para que le sea retenida la APORTACIÓN DE "CINCO AL MILLAR" del Monto Total del Contrato antes del IVA para que sea destinado al "FONDO".

DÉCIMA NOVENA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las "PARTES" se someten expresamente a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales Competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

VIGÉSIMA. - TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS Y DE LAS DECLARACIONES. - Los enunciados que preceden al texto de las Cláusulas y de las Declaraciones de este Contrato han sido establecidos solo con el propósito de facilitar la identificación o la consulta de las mismas, pero no limitan o condicionan el texto o el contenido de las respectivas estipulaciones.

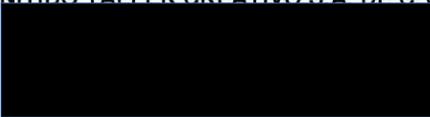
VIGÉSIMA PRIMERA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. El "PROVEEDOR", asumirá la responsabilidad en su totalidad, liberando al "INSTITUTO" de toda responsabilidad atribuida

o derivada, en caso de suministrar lo adquirido y contratado, violando los derechos de patentes, marcas o derechos de autor.

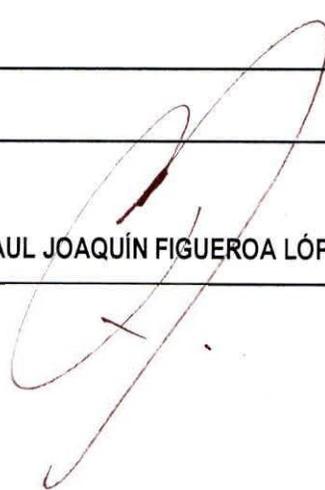
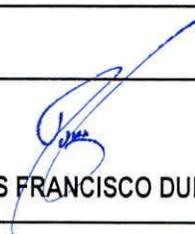
VIGÉSIMA SEGUNDA. - DE LAS BASES, JUNTA ACLARATORIA, FALLO DE ADJUDICACIÓN Y ANEXOS. Las "PARTES" declaran conocer el contenido de las BASES de la Convocatoria, así como del contenido íntegro del Acta que se elaboró con motivo de la JUNTA ACLARATORIA y de los anexos presentados como parte de las PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA por parte del "PROVEEDOR", documentos referidos en los antecedentes, y que dieron origen a la Resolución o FALLO DE ADJUDICACIÓN a favor del "PROVEEDOR" y que son materia de la presente ADJUDICACIÓN; por tanto, las mismas se consideran parte integrante del Contrato y se deben de tener por reproducidas como si a la letra se insertaran, obligando en consecuencia a su observancia y cumplimiento por las "PARTES", aún y cuando el texto íntegro de las mismas no hayan sido transcritos en el presente sinalagmático.

VIGÉSIMA TERCERA. - AUSENCIA DE VICIOS EN LA VOLUNTAD. Las "PARTES" manifiestan que, en el presente Contrato, no existe dolo, error, mala fe, enriquecimiento ilícito de alguna de las "PARTES", ni lesión alguna que pudiera invalidar el presente Contrato, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo y bajo las condiciones específicas.

Previa lectura y explicación de sus derechos y obligaciones que las "PARTES" adquieren conforme a las cláusulas contenidas en el presente Contrato y habiendo comprendido el alcance de las mismas, se firma por triplicado en la ciudad de Guadalajara Jalisco, el día 11 once de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro.

<p>El "PROVEEDOR" NITIDO TALLER CREATIVO S.A. DE C.V.  DIEGO RAFAEL ROBLES CABRERA Representante Legal</p>	<p>El "INSTITUTO" "INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO"  DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA Director General  Visto Bueno LIC. MARINA CLEOTILDE LIMA GONZÁLEZ Coordinación del Departamento Jurídico.</p>
---	--

TESTIGOS

<p> DR. SAUL JOAQUÍN FIGUEROA LÓPEZ</p>	<p> LAE. J JESÚS FRANCISCO DURÁN GARCÍA</p>
--	---

JJFDG/acqh
CJ/gso